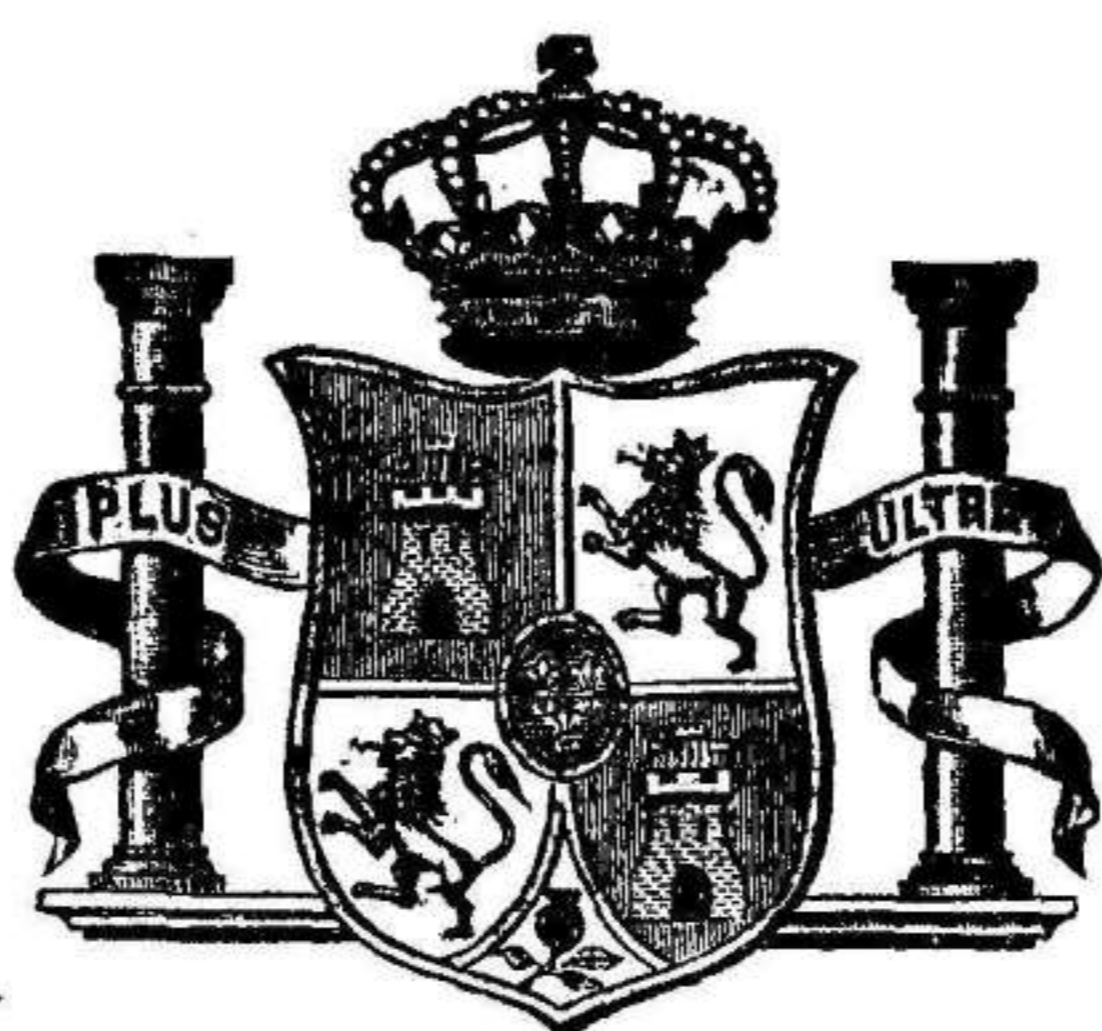


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 16 de Marzo.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la instancia dirigida á este Ministerio por el Inspector provincial de Canarias, manifestando que en puerto de Santa Cruz han desembarcado animales afectos de muermo procedentes de territorio español, y que por no estar determinado el régimen sanitario que en tales casos debe aplicarse, pues todas las disposiciones legales y administrativas dictadas se refieren á la importación de animales procedentes del extranjero, puede darse el caso de que se importe alguna res enferma de glosopeda, epizootia que reina con frecuencia en algunas localidades de la Península, dando lugar á perjuicios de extraordinaria consideración en la ganadería de las islas de tan importante provincia, exentas hasta ahora de dicho grave padecimiento, dudando, por otra parte, que las resoluciones por él adoptadas para impedir el contagio constituyan fundamento para alguna reclamación:

Vista la Real orden de 18 de Di-

ciembre de 1881, fijando reglas para la exportación de ganados:

Vistos los artículos 194 y 198 al 201 del Reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899 y demás disposiciones vigentes sobre importación y exportación de ganados:

Considerando que las disposiciones citadas se refieren exclusivamente á la importación de ganados procedentes del extranjero y exportación de los de nuestro país con tal destino:

Considerando, en su consecuencia, que hasta la fecha no se ha determinado de una manera concreta el régimen sanitario que debe seguirse cuando los ganados se exporten ó importen entre puertos españoles, y que es necesario ocurrir á las consecuencias de esta omisión:

Considerando que las medidas profilácticas para impedir el contagio de las epizootias debe adoptarse de igual modo, ya se trate de importaciones de procedencia nacional, ú ora se refieran á las que supone el tráfico con países extranjeros, toda vez que unas y otras tienen por objeto impedir la propagación de enfermedades que causan daños de mucha importancia á la ganadería y á la salud pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.ª Que todos los animales que se exporten á puertos españoles deberán ser reconocidos por los Veterinarios habilitados en las estaciones sanitarias de los puertos de salida, cuyo funcionario expedirá al exportador un certificado, en el que conste que el ganado está en buen estado de salud, la especie y número á que aquél pertenece, el nombre del bar-

co, el de su Capitán y el del puerto de destino, cuyo documento será visado por el Director de Sanidad del puerto.

2.ª De resultar en la partida ó convoy alguna res con enfermedad epizootica, no se expedirá el certificado á que se refiere el número anterior, quedando el animal enfermo y los demás que hayan estado expuestos al contagio, sujetos al aislamiento y demás medidas sanitarias que reclame la naturaleza de la enfermedad.

3.ª No se permitirá el embarque de ganados, cuando éstos son objeto de tráfico, si la partida no vá provista del certificado de que habla el número 1.

4.ª No será admitido libremente el ganado en el puerto de destino como el exportador no exhiba el certificado de salud expedido en el puerto de salida, como se deja expresado, y si por una imprevisión careciera del referido documento, será reconocido el ganado por el Veterinario habilitado del puerto, y quedará sujeto á las prácticas sanitarias vigentes para impedir la propagación de las epizootias si resultare atacado de alguna de ellas, abonando el exportador á dicho Veterinario habilitado del puerto de destino los derechos de reconocimiento que debió satisfacer de haberlo practicado á su tiempo en el de salida, además de los que le correspondan por el servicio que prestase.

5.ª Los honorarios ó derechos que perciban los Veterinarios habilitados de puerto por estos reconocimientos serán la mitad de los que le corresponden cuando se trata de ganados que se exporten al extranjero, ó de éste se importen á nuestro país,

y á cargo siempre del exportador.

6.ª Esta Real orden se insertará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para que llegue á conocimiento de todos los interesados en el comercio de importación y exportación de ganados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1908.—Cierva.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 5 del corriente mes, anuncia, en segundo concurso, la plaza de Fiel Contraste de pesas y medidas de la provincia de Lugo, que se halla vacante, y que debe ser provista en la forma que determina el art. 34 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.

Para tomar parte en el concurso se necesita una de las circunstancias siguientes:

- 1.ª Haber sido Fiel Contraste en propiedad.
- 2.ª Ser aspirante á Fiel Contraste.

Para los del primer caso, los concursantes elevarán sus instancias á esta Dirección general, acompañadas de las partidas de bautismo ó certificaciones de nacimiento, el título que posean y todos los justificantes de los méritos y servicios que los in-

teresados aporten; y para los del segundo caso, remitirán las instancias á este Centro por conducto reglamentario. También deberán probar unos y otros que no están inhabilitados para desempeñar cargos públicos, y declarar, bajo su responsabilidad, no haber sido expulsados de ningún Cuerpo ó Corporación por Tribunal de honor ó mediante formación de expediente.

Las instancias documentadas deberán ser presentadas en este Centro directivo en el plazo de un mes, á contar desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que no serán admitidas las que lleguen á este Centro después de dicho plazo ó no vengan con los correspondientes justificantes.

Madrid 10 de Marzo de 1908.—El Director general, Francisco Martín Sánchez.

(Gaceta del día 11 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

Relación de los individuos que, previo el reconocimiento y examen que determina el art. 11 de la ley de 27 de Febrero último, han sido admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la misma como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho á ocupar las vacantes que en el mismo existan y les correspondan.

NOMBRES.

D. José Sese Abadía.
Gaspar Monforte Pechoabierto.
Antonio Gonzalbea Zamora.
Jesús Gutiérrez González.
Victoriano López Herranz.
Urbano Andrés Alcázar.
Francisco Martín Navarro.
Asensio Gimeno Zaragoza.
Mauricio Azín Ortíz.
Manuel Vivas Monsons.
Lúcas Moya Punter.
Macario Juan Expósito.
Francisco Acero López.
Joaquín Guach Sentís.
Gregorio Mateo Vallejo.
Mateo Clemente Martínez.
Vicente Costa Cebrián.
José Baello Espín.
Pedro Lain Lain.
Juan Novials Compte.
Juan Botella Calafé.
Agustín Pedrola Miró.
Ildefonso Domínguez Sánchez.
Antonio Caubet Inglés.
Luis Miralles Todoli.
Matías Doulo Bermejo.
Isael Crucelles Serré.
José Tallardá Marín.
Feliciano Mercado Torcol.
José Bru Gasso.
Lucio Vázquez Larrea.
Antonio Castellón Palmero.
Antonio Monroig Castro.
Vicente López Rodríguez.
Antonio Chabuel Miranda.
Pablo Carbonell Yáñez.
Cándido Peromarta Lozano.

D. Antonio Jiménez Labella.
Justo Luengo Montero.
Juan Sabat Sagol.
Vicente Guillén Guillén.
Ginés Candel Poveda.
José Sales Domenech.
José Bardina Figuerola.
Isidro Sierra Parra.
Serafín Mestre Busquets.
Manuel Esteller Boch.
Miguel Bernat Bellmunt.
Indalecio Bonaire Trinidad.
Pedro Ubarte San Lorenzo.
Tomás Barea Barea.
Angel Mirabete Moles.
Cristóbal Gayar Cifuentes.
Manuel Bamendo Guin.
Francisco Villacampa Peña.
Francisco Artigas Piñol.
Vicente Miranda Moreno.
Joaquín Rosique Paredes.
Ramón Villaseca Malo.
Alfonso García Martín.
Jerónimo Giraldes Rodríguez.
Emilio Carreño Vega.
Francisco Soriano Rames.
Antonio Gabaldón Nieto.
Juan Vergara Gea.
Juan Borrás Campañ.
Paulino Hernández Jimeno.
Manuel Jimeno Leal.
Antonio Pellicer Darás.
Estéban Monterde Rubio.
Justo Lloria Jordán.
Manuel Coca Casillas.
Cárlas Sánchez Pastor.
Mariano Santos Elsón.
Rafael Peral Irlés.
Francisco Asensio Torres.
Angel Prado Carrasco.
Lorenzo Riera Bochs.
Bernardo Escobedo Estrada.
Mariano Luís Castán.
Antonio del Amo Ventura.
Gerardo Ramos Sanz.
Andrés Plana Mora.
Leandro Castell Auvet.
José Cambroneró Morel.
Ramón Aguilera Alsina.
Matías Párraga Gómez.
Rafael Genestal Escribano.
Juan Pallares Laborde.
Lorenzo Caballer Bru.
Manuel Alcalde Diosdado.
Vicente Furro Cayariza.
Manuel Rozas Cabañes.

(Se continuará.)

Madrid 5 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

(Gaceta del día 13 de Marzo.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE PALENCIA.

Circular.

No habiendo cumplido con el servicio reclamado por este Gobierno civil de mi cargo en circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 28 del pasado, los Ayuntamientos que se expresan en la relación que se acompaña, y siendo de urgente necesidad el envío de las propuestas de padres y madres de familia para hacer prontamente los nombramientos respectivos á fin de que las Juntas

locales de primera enseñanza puedan constituirse el día 1.º de Abril próximo conforme determina el reciente Real decreto de 7 del corriente mes, he resuelto conceder un nuevo plazo de tres días á los Ayuntamientos morosos para que remitan dichas propuestas, advirtiéndoles que por este Gobierno se enviarán comisionados con las dietas de 7'50 pesetas abonadas del peculio particular del Alcalde y Secretario para reclamar aquel servicio á los Ayuntamientos cuyas propuestas no se hubieren recibido en estas oficinas el día 22 del corriente.

Relación que se acompaña.

Amayuelas de Abajo.
Amusco.
Astudillo.
Cordovilla la Real.
Palacios del Alcor.
Rivas.
Valdespina.
Villalaco.
Villamediana.
Villodre.
Cevico de la Torre.
Cubillas de Cerrato.
Hérmedes de Cerrato.
Hontoria de Cerrato.
Población de Cerrato.
Soto de Cerrato.
Valle de Cerrato.
Villahán de Palenzuela.
Arconada.
Calzada de los Molinos.
Carrión de los Condes.
Fuente-andrino.
Ledigos.
Moratinos.
Osornillo.
Población de Campos.
Requena de Campos.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
Terradillos.
Torre de los Molinos.
Villaherreros.
Villamerco.
Villaturde.
Villoldo.
Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Becerril del Carpio.
Camporredondo.
Castrejón.
Lavid de Ojeda.
Micieces de Ojeda.
Nestar.
Olmos de Ojeda.
Otero de Guardo.
Polentinos.
Prádanos de Ojeda.
Respanda de la Peña.
San Cebrián de Mudá.
Santibáñez de Ecla.
Vega de Bur.
Vergaño.
Villanueva de Henares.
Abarca.
Autillo de Campos.
Baquerín de Campos.
Boada de Campos.
Olmos de Pisuerga.
Pino del Río.
Valderrábano.

Villaluenga.
Boadilla de Rioseco.
Cardeñosa.
Castromocho.
Frechilla.
Mazariegos.
Paredes de Nava.
San Román de la Cuba.
Villada.
Villalcón.
Villatoquite.
Ampudia.
Autilla del Pino.
Fuentes de Valdepero.
Grijota.
Monzón.
Pedraza.
Torremormojón.
Villamartín.
Villaumbrales.
Ayuela.
Báscones de Ojeda.
Buenavista y su Barrio.
Bustillo de la Vega.
Dehesa de Romanos.
Gozón.
Guardo.
La Puebla de Valdavia.
La Serna.
Membrillar.
Olea.
Pedrosa de la Vega.
Renedo de Valdavia.
Villafruel.
Villaprovedo.
Palencia 16 de Marzo de 1908.—
El Gobernador Presidente, Agustín Díez.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Enero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Febrero, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta cuarenta y siete céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas.

Quintal métrico de leña, una peseta sesenta y un céntimos.

Litro de vino, treinta y dos céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta quince céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta diez céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y

en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintinueve de Febrero de mil novecientos ocho.—El Vicepresidente de la Comisión, accidental, Manuel Diezquijada.—El Comisario de Guerra, Cayetano Méndez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Enero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron

durante el mes de Febrero, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintisiete céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, ochenta y cuatro céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veintitres céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veinti-

nueve de Febrero de mil novecientos ocho.—El Vicepresidente de la Comisión, accidental, Manuel Diezquijada.—El Comisario de Guerra, Cayetano Méndez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección facultativa de Montes.

Con sujeción al pliego de condiciones reglamentarias y facultativas insertas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 25, correspondiente al día 31 de Enero último, y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación,

se sacan á subasta tercera el día 26 del corriente y á la hora que se expresa y tipo de tasación que se menciona, los productos que se detallan en la relación de fecha de hoy.

El Alcalde de Vertabillo, ante quien se verificará la subasta, dará cuenta inmediata á esta Delegación del resultado de aquella tan pronto tenga lugar y remitirá oportunamente copia del acta de la misma aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Palencia 14 de Marzo de 1908.—El Delegado de Hacienda, Augusto Feito.

Relación que se cita.

Término municipal.	Nombre del monte.	Pertenencia.	CLASE y cantidad del aprovechamiento.	Período de duración del contrato.	Tipo de subasta. — Pesetas.	SITIO donde ha de verificarse la subasta	Hora de subasta.
Vertabillo.....	Valdelobos ..	Vertabillo...	Corta y extracción de 300 estéreos de leñas bajas.....	90 días.....	450	Casa Consistorial de Vertabillo.	12

Palencia 14 de Marzo de 1908.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Adarraga.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación de contribuciones.

Con fecha de hoy se ha dictado por esta Tesorería de mi cargo la providencia declarativa de primer grado de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del primer trimestre, en la forma siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del año corriente los contribuyentes por todos conceptos, en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en las localidades respectivas, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la Instrucción de procedimientos de la propia fecha, en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la Capital y tres en los pueblos no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos en descubierto al Arrendatario de la recaudación. Así lo mando y firmo en Palencia á 14 de Marzo de 1908.—El Tesorero de Hacienda, V. Fernández.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo á los deudores de la Capital que pue-

den solventar sus descubiertos con el recargo del 5 por 100 en el domicilio del ejecutor, calle de Zurradores, núm. 2, dentro del plazo de cinco días, á contar desde el en que se haya verificado dicha publicidad, cuya solvencia podrán practicar igualmente los morosos en los pueblos dentro del término de tres días, contados desde la llegada del encargado de la ejecución, en el lugar que se designe y durante seis horas laborables en cada uno de ellos, para lo cual se anunciará oportunamente al vecindario por edicto ó pregón.

Palencia 14 de Marzo de 1908.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Victoriano Fernández.

SÉPTIMA INSPECCION GENERAL
DE MONTES.

Distrito de Palencia.—Montes de utilidad pública.

En los días del mes de Abril próximo que se indican, á las horas señaladas, tendrán lugar ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, ó de quienes los representen, las subastas primeras para la venta de los productos siguientes, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las respectivas Alcaldías.

Respanda de la Peña.—El día 17, á las diez de la mañana: subasta de 16 trozos de madera de roble procedentes del monte «La Llana», número 167 del Catálogo, que se hallan depositados en el Presidente de la Junta administrativa de Santibáñez; tasados en 12 pesetas.

San Martín de los Herreros.—El día 17, á las once de la mañana: su-

basta de 39 latas (apeas de roble) y 92 hayas procedentes del monte «Dehesa del Monte», núm. 188 del Catálogo, que se hallan depositadas en la Casa Consistorial de dicho Ayuntamiento; tasados todos estos productos en 151'70 pesetas.

San Martín de los Herreros.—El día 17, á las doce de la mañana: subasta de 15 latas (apeas de roble) y 55 de haya, procedentes de los montes «Celada y Montealegre» y «Dehesa de Valderresoba» de Ventanilla, números 186 y 190 del Catálogo, que se hallan depositadas en el Presidente de la Junta administrativa de dicho pueblo; tasados en 60 pesetas.

San Salvador.—El día 17, á las once de la mañana: subasta de 30 trozos de madera de roble procedentes del monte «Matarroyal», número 197 del Catálogo, que se hallan depositados en la Casa Consistorial de dicho Ayuntamiento; tasados en 64 pesetas.

San Salvador.—El día 17, á las doce de la mañana: subasta de 30 trozos de madera de roble, procedentes del monte «La Dehesa», núm. 195 del Catálogo, que se hallan depositados en el Presidente de la Junta administrativa de Lebaeza; tasados en 55 pesetas.

Sotobañado.—El día 17, á las once de la mañana: subasta de cinco piés de roble, procedentes del monte «Gallillo», núm. 300 del Catálogo, que se hallan depositados en la Casa Consistorial de dicho Ayuntamiento; tasados en 9'50 pesetas.

Segovia 14 de Marzo de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 17 de Abril próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde del Ayuntamiento de Aguilar de Campoó y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de la caza durante cinco años en el monte titulado «Royal», perteneciente al pueblo y Ayuntamiento citado, bajo el tipo de ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos anuales, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 14 de Marzo de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Ayuntamiento constitucional
de Carrión de los Condes.

Don Manuel Arija Merino, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y con autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el día 29 del actual á las once de su mañana y en el salón de la planta baja de esta Casa Consistorial, tendrá lugar la subasta pública para la venta del local denominado Carnicería antigua, propiedad del Municipio, situado en la plaza del Conde de San Rafael; que linda por la derecha de entrada con casa de Julian Serrano y por la izquierda de D. Francisco Voto, bajo el precio y condiciones que resultan en el expediente de su referencia, el que se tendrá de manifiesto en la Secretaría de la Corporación durante las horas de oficina, donde podrán informarse los interesados.

Carrión 12 de Marzo de 1908.—Manuel Arija.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Febrero de 1908 que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).																	
Tifus exantemático.																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.																	
Viruela.																	
Sarampión.																	
Escarlatina.																	
Coqueluche.																	
Difteria y erup.																	
Grippe.																	
Cólera asiático.																	
Cólera nostras.																	
Otras enfermedades epidémicas.																	
Tuberculosis pulmonar.					1											1	1
Tuberculosis de las meninges.																	
Otras tuberculosis.																	
Sífilis.																	
Cáncer y otros tumores malignos.																	
Meningitis simple.	1				1											2	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.											2	2			2	2	4
Enfermedades orgánicas del corazón.								1	1	1					2	1	3
Bronquitis aguda.																	
Bronquitis crónica.											1				1		1
Pneumonía.			1							1					2		2
Enfermedades del aparato respiratorio.								1		1					2		2
Afecciones del estómago (menos cáncer).																	
Diarrea y enteritis.									1						1		1
Diarrea en menores de dos años.	1														1		1
Hernias, obstrucciones intestinales.																	
Cirrosis del hígado.						1									1		1
Nefritis y mal de Bright.			2	1											2	1	3
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.								1							1		1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).							1									1	1
Otros accidentes puerperales.																	
Debilidad congénita y vicios de conformación.																	
Debilidad senil.										2	2				2	2	4
Suicidios.																	
Muertes violentas.																	
Otras enfermedades.			1	1		1					1	2			2	4	6
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.																	
TOTALES POR SEXOS.	1	1	3	3	2	1	1	1	3	3	7	7			17	16	33
TOTALES POR EDADES.	2		6		3		2		6		14				33		

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
23	18	7	4	52		1			1	33

Palencia 1.º de Marzo de 1908.—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

No habiendo comparecido á los actos de la rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados el mozo Miguel Calvo Gómez, hijo de Pedro y

Antonia, á quien en el sorteo celebrado para el reemplazo del corriente año ante este Ayuntamiento correspondió el número 5, no obstante haber sido citado por medio de los oportunos edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de

Madrid, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la ley de Reclutamiento y Reemplazo y por sus resultados ha sido declarado prófugo por esta Corporación con la condenación

consiguiente á tenor de las disposiciones legales.

En su virtud, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de la provincia, apercibiéndole que en caso de incomparecencia será tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y sus Agentes procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación ante la Comisión Provincial.

Dado en Cevico Navero á 12 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Máximo Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Ignorándose el actual paradero de Gregorio Liences del Olmo, del reemplazo de 1903, declarado corto de talla en filas en 1907, hijo de Donino y de Bárbara, natural de esta villa, y no habiendo comparecido el día 1.º del actual al acto de revisión de la talla á que se halla sujeto, se le cita por medio del presente, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, para que lo haga antes de finalizar el presente mes ó en caso contrario ante la Comisión mixta el día del juicio de exenciones, pues de otro modo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Santillana de Campos 10 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Epifanio Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Cervera del Rio-Pisuerga.

No habiendo comparecido el mozo Matías Fernández Vilda, hijo de José y Elena, nacido en esta villa el 21 de Septiembre de 1887, alistado en este Ayuntamiento para el reemplazo del año corriente y á quien correspondió en el sorteo el núm. 1.º, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante esta Corporación, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 109 de la ley y 85 del Reglamento y por sus resultados le ha declarado prófugo este Ayuntamiento, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción, caso de ser habido.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á los efectos legales; y por lo que hace al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, insertándose á tal fin este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma y Gaceta de Madrid.

Cervera 12 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Guillermo Martínez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.